



Querétaro, Qro., 19 de Febrero 2026.

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

40634

19/02/26 12:59

255900-09E102T100AL19

Sistema de Control de Asunto:

ASUNTO: INICIATIVA DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASÍ COMO A LA AGENCIA DE MOVILIDAD DE QUERÉTARO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SUPERVISE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE AUTOTRANSPORTE.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 16, fracción VI, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetuosamente expongo lo siguiente:

Vengo a presentar **INICIATIVA DE LEY** en base a los argumentos y fundamentos de derecho vertidos en la presente y, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a continuación expreso lo siguiente:

A) NOMBRE: Diputada **SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS**, quien firmo al calce de la presente para los fines y efectos legales a que haya lugar.

B) FUNDAMENTACION:

1.- La presente iniciativa de exhorto encuentra sustento en diversos ordenamientos Constitucionales y legales que establecen la obligación de las



autoridades Federales, Estatales y Municipales de garantizar la legalidad, transparencia, seguridad jurídica y respeto a los derechos de la ciudadanía en la prestación de servicios públicos relacionados con la movilidad, transporte y resguardo de vehículos.

2.- En primer término, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de legalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, **lo cual implica que las autoridades responsables de la operación y supervisión de corralones deben actuar bajo estándares que eviten abusos, cobros indebidos o afectaciones patrimoniales a las personas usuarias.**

3.- Asimismo, el artículo 14 constitucional dispone que nadie podrá ser privado de sus bienes, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, **cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento, lo cual guarda relación directa con los procesos de aseguramiento, traslado y resguardo de vehículos.**

4.- De igual forma, el artículo 16 de la Constitución Federal establece el principio de legalidad en los actos de autoridad, señalando que éstos deben encontrarse debidamente fundados y motivados, situación que obliga a que los procedimientos de arrastre, depósito y resguardo vehicular se realicen conforme a la normativa aplicable y bajo supervisión permanente de las autoridades competentes.

5.- Por otra parte, el artículo 25 Constitucional dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo el régimen democrático y fomentando la seguridad jurídica en las actividades económicas y de prestación de servicios concesionados o autorizados por el propio Estado.

6.- En el ámbito de competencias concurrentes, el artículo 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de vías generales de comunicación, lo que deriva



en la intervención de la autoridad federal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en lo relativo a la regulación y supervisión del transporte federal y servicios auxiliares vinculados.

7.- En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 5, reconoce que toda autoridad estatal debe garantizar el respeto de los derechos humanos conforme a los principios constitucionales, mientras que el artículo 17 establece la obligación de las autoridades de actuar bajo los principios de legalidad, eficiencia, honradez y transparencia en el ejercicio del servicio público.

8.- Asimismo, la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro establece que la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro es la autoridad competente para regular, supervisar y vigilar la prestación de los servicios auxiliares del transporte, entre ellos los servicios de arrastre, salvamento, depósito y resguardo de vehículos, debiendo garantizar que éstos operen bajo condiciones de seguridad, calidad, transparencia tarifaria y respeto a los derechos de las personas usuarias.

A mayor abundamiento, dicha legislación también prevé que las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas para la operación de corralones deben sujetarse a lineamientos técnicos, administrativos y operativos, así como a esquemas de supervisión permanente por parte de la autoridad reguladora.

9.- Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que los servidores públicos deben observar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, siendo responsables de supervisar adecuadamente los servicios concesionados o autorizados por el Estado.

10.- De igual manera, la Ley Federal de Protección al Consumidor establece la obligación de garantizar que los servicios prestados a la ciudadanía se realicen con información clara, veraz y sin prácticas abusivas, lo que resulta aplicable a los servicios de depósito y resguardo vehicular.

11.- En ese sentido, diversos reportes ciudadanos y señalamientos públicos han evidenciado posibles irregularidades en la operación de algunos corralones en



el Estado, tales como cobros excesivos, falta de transparencia en tarifas, tiempos prolongados para la liberación de vehículos y condiciones inadecuadas de resguardo, situaciones que ameritan la intervención y supervisión de las autoridades competentes.

12.- Por lo anterior, el Congreso del Estado, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia política, puede emitir exhortos respetuosos a las autoridades correspondientes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y su Reglamento Interior, a efecto de que se refuercen las acciones de supervisión, verificación y, en su caso, regularización del funcionamiento de los corralones en la entidad.

13.- A mayor abundamiento, el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, que faculta a las y los diputados a presentar iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo.

C).- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.- El servicio de arrastre, salvamento, depósito y guarda de vehículos (grúas y pensiones) constituye una actividad de interés público, ya que incide directamente en la movilidad, la **seguridad vial**, el **patrimonio de las personas** y el ejercicio de derechos fundamentales como la legalidad y la **seguridad jurídica**.

Es por ello que dichos servicios de grúas y pensiones, constituyen un componente esencial del sistema de movilidad, seguridad vial y ordenamiento del tránsito en el Estado de Querétaro.

2.- Dichos servicios, por su naturaleza, deben prestarse bajo los principios de legalidad, transparencia, proporcionalidad y protección al usuario, ya que implican afectaciones directas al patrimonio de las personas y se ejercen, en muchos casos, en situaciones de urgencia o imposibilidad material de elección por parte del usuario.

3.- La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), en el ámbito de sus atribuciones, es responsable de regular y supervisar los servicios



auxiliares al autotransporte federal, entre los que se encuentran los servicios de arrastre y salvamento en carreteras federales.

4.- Bajo esta misma tesitura y derivado de los diversas obras que se realizan en la carretera Federal número 57, en el tramo México-Querétaro., y derivado de los diversos accidentes es que el servicio auxiliar de autotransporte federal ha aumentado en gran cantidad, situación que es aprovechada por los prestadores de servicios con concesiones para establecer costos fuera de los parametros que para tal efecto establece los tabuladores correspondientes.

5.- A mayor abundamiento, los servicios auxiliares de autotransporte establecen costos distintos al servicio prestado, es decir, los costos que se cobran a los transportistas son distintos a los actos acreditables en sus memorias descriptivas.

6.- Por su parte la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro (AMEQ), como organismo responsable de planear, regular y supervisar la movilidad y los servicios relacionados con el tránsito y transporte en la entidad, **cuenta con atribuciones para ordenar, regular y vigilar la operación de los servicios auxiliares vinculados a la movilidad, incluyendo los servicios de grúas y pensiones en el ámbito estatal.**

7.- Por otra parte, los gobiernos municipales, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de tránsito y seguridad vial, participan activamente en la aplicación de los servicios de arrastre derivados de infracciones administrativas, hechos de tránsito o aseguramientos vehiculares.

Razon por lo anteriormente manifestado es que facultad y obligación indirecta por parte de los gobiernos municipales de realizar una revisión integral de las concesiones, así como de mecanismos de supervisión coordinada, ha propiciado un entorno en el que se vulneran los derechos de las y los ciudadanos, lo que hace necesario un pronunciamiento de esta Legislatura.

8.- A mayor abundamiento, los gobiernos municipales en coordinación con las autoridades estatales y federales, participan activamente en la operación cotidiana del servicio, especialmente cuando los arrastres derivan de infracciones de tránsito, hechos de tránsito o aseguramientos administrativos.



Es por ello que la falta de una revisión integral de concesiones, así como de una coordinación interinstitucional efectiva, ha generado un entorno propicio para abusos que afectan directamente a las y los ciudadanos, quienes se ven obligados a cubrir cobros desproporcionados sin contar con medios ágiles de defensa.

9.- A mayor abundamiento, en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, se han presentado reiteradas quejas ciudadanas relacionadas con cobros excesivos y discrecionales por servicios de grúa y pensión.

10.- Bajo este mismo orden de ideas, es importante manifestar que la ciudadanía que reside en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro ha presentado quejas referente a la falta y/o ausencia de legalidad por parte del actuar de la policía municipal y/o transitos, ya que sus vehículos son multados y llevados a corralones sin que exista justificación alguna, es decir, sin que se haya cometido alguna falta administrativa que fundamente su actuar.

11.- Aunado a lo anteriormente manifestado, no se debe de pasar por alto lo establecido en el artículo 33 de la **Ley de Servicios de Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro**, mismo que a la letra dice:

Artículo 33.- El servicio de depósito y guarda de vehículos, se realizará en el establecimiento que esté más cerca de la ubicación del vehículo a depositar.

En los municipios, en los que no se cuente con establecimientos autorizados para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos, el vehículo en cuestión se depositará en el que el interesado solicite.

Queda estrictamente prohibido remitir vehículos a lugares en los cuales no se cuente con concesión otorgada por la Agencia para brindar el servicio de depósito y guarda de vehículos.

12.- Por ello, resulta necesario que esta Legislatura exhorte a las autoridades competentes a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, se regularicen las



concesiones, se revisen tarifas, se fortalezcan los mecanismos de supervisión y se garantice la protección de los derechos de los usuarios; así como también se aperciba a las autoridades y a los prestadores de servicio de grúa y pensión para que su actuar se encuentre debidamente motivado y fundamentado, es decir, la falta de tránsito y/o falta administrativa y/o delito cometido por el ciudadano debe ser bastante para el uso de los servicios de grúa y depósito en su defecto.

D) TÍTULO DE LA INICIATIVA: INICIATIVA DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASÍ COMO A LA AGENCIA DE MOVILIDAD DE QUERÉTARO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SUPERVISE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE AUTOTRANSPORTE.

E) PUNTO DE ACUERDO: ACUERDO ÚNICO; La LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente:

PRIMERO: A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para que, en el ámbito de sus atribuciones:

- a) Realice una revisión, regularización y actualización de las concesiones otorgadas que operan dentro de la Carretera Federal 57 en el tramo México- Querétaro.
- b) Verifique el cumplimiento de tarifas autorizadas, condiciones técnicas y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable.
- c) Refuerce los mecanismos de supervisión, inspección y sanción ante posibles irregularidades o abusos.

SEGUNDO: A la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro (AMEQ) para que, en el ámbito de sus atribuciones:

- a) Realice una revisión, regularización y actualización de las concesiones otorgadas para la prestación de los servicios de grúas y pensiones que operan en los 18 (dieciocho) Municipios del Estado de Querétaro; y en especial en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.
- b) Verifique el cumplimiento de tarifas autorizadas, condiciones técnicas y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable.



c) Refuerce los mecanismos de supervisión, inspección y sanción ante posibles irregularidades o abusos.

TRANSITORIO

PRIMERO. El Congreso del Estado de Querétaro se encuentra plenamente facultado para emitir exhortos y puntos de acuerdo dirigidos a autoridades de los distintos órdenes de gobierno, cuando se adviertan situaciones que afecten el interés público, los derechos de las personas o la correcta prestación de servicios públicos.

SEGUNDO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ATENTAMENTE



DIP. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS